

Resolución N° 324

Neuquén, 20 de Mayo de 2.002.-

Visto:

La Resolución de Consejo Directivo N° 321/02, y la Resolución N° 240/02 de Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E.; y

Considerando:

Que ante la situación de emergencia económica por la que atraviesa nuestro país y la devaluación del peso llevada a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional en enero del corriente año, por Resolución N° 321/02 se adelantó la vigencia, en la parte pertinente referida al ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda, de las Resoluciones Técnicas Nos. 17 y 19 de la FACPCE, para los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales o intermedios cerrados a partir del 31/01/2002, siendo la FACPCE el Organismo que debe evaluar en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país.

Que la Junta de Gobierno de la FACPCE realizada el 5 de abril del año en curso, aprobó la Resolución N° 240/02, que establece que con efecto a partir del 01/01/2002 se considera la existencia de un contexto de "inestabilidad monetaria", debiendo reexpresarse los estados contables cerrados a partir del 31 de marzo de 2.002 inclusive, y para los estados contables con cierres en enero o febrero de 2.002 que a la fecha de esa resolución no hubieran sido aprobados por los administradores del ente.

Que debido a que pueden presentarse situaciones de estados contables cerrados en enero o febrero de 2.002 que se encuentren en etapa de finalización de su confección, pero que aún no se encuentran aprobados por los administradores, y que por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se pudieran generar demoras o inconvenientes para la emisión de los mismos, se considera conveniente flexibilizar para dichos casos la normativa dispuesta por la F.A.C.P.C.E.

Que el Anexo de la Resolución N° 240/02 de la FACPCE, propone un criterio de exposición contable con modelos sugeridos de informes de auditoría para aquellos casos en que los entes, en virtud de normas emitidas por los organismos de contralor en función de lo indicado en el Decreto N° 316/95 del PEN, no puedan efectuar la expresión de los estados contables en moneda homogénea. Que el citado Anexo es de escasa aplicación en jurisdicción de nuestra provincia, por lo que no se considera conveniente que forme parte de la presente norma.

Que por lo expuesto anteriormente se considera conveniente poner en vigencia en nuestra jurisdicción la Resolución N° 240/02 de Junta de Gobierno de la FACPCE, con las modificaciones indicadas en los párrafos anteriores;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
RESUELVE**

Artículo 1º: Aprobar la Resolución N° 240/02 de la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E., que como Anexo forma parte de la presente Resolución, con la modificación indicada en el artículo siguiente.

Artículo 2º: Modificar el Artículo 2º de la Resolución N° 240/02 de la F.A.C.P.C.E., que quedará redactado de la siguiente manera: " Las disposiciones del artículo anterior son aplicables para los

estados contables cerrados a partir del 31 de marzo de 2002 inclusive, y en forma optativa para los estados contables con cierres en enero o febrero de 2002”.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Fdo.: Cr. Luis A. Jurijiw, Presidente; Cr. Juan Pablo Bugner, Secretario; Cra. María Fernanda Moyano, Tesorera Substituta; Cra. Liliana Isabel Freeman, Consejera.

ANEXO DE LA RESOLUCION CD 324/02

RESOLUCION N° 240/02 DE LA F.A.C.P.C.E.

Visto:

Que la sección “3.1. Expresión en moneda homogénea” de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general” (con vigencia propuesta por la FACPCE para ejercicios que se inicien a partir del 1º de julio de 2001) prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho apartado.

Que el primer párrafo de la sección 3.1. establece que en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, aplicando para ello las normas contenidas en la resolución técnica 6 (Estados contables en moneda homogénea); y

Considerando:

Que el Director General del CECyT. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha evaluado, en forma permanente, los hechos previstos en el apartado 3.1. de la R.T. 17.

Que, al término de la evaluación realizada, la CENCyA concluyó que a partir de enero de 2002 existe un contexto de inestabilidad monetaria en el país.

Que esta Federación ha iniciado gestiones ante las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, para la derogación del Decreto 316/95, hecho que a la fecha de esta Resolución aún no se ha concretado. Mientras esta situación subsista, algunos entes podrían verse impedidos de presentar los estados contables en moneda homogénea (o constante). Para resolver la situación planteada, en el Anexo a la presente Resolución, se propone un criterio de exposición contable que permitirá presentar los estados contables en moneda nominal – cumpliendo con las normas legales – y en moneda homogénea (o constante) – cumpliendo con las normas profesionales.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1: En relación con el apartado 3.1. “Expresión en moneda homogénea” de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general” esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01/01/2002, se considera que existiendo un contexto de “inestabilidad monetaria” en el país, es de aplicación el primer párrafo del apartado 3.1. de la segunda parte de la Resolución Técnica 17.

Artículo 2: Las disposiciones del artículo anterior son aplicables para los estados contables cerrados a partir del 31 de marzo de 2002 inclusive, y para los estados contables con cierres en enero o febrero de 2002 que a la fecha de esta resolución no hubieran sido emitidos (aprobados por los administradores del ente).

Artículo 3: Si por aplicación del artículo anterior, quedaren estados contables cerrados desde el 1.1.02 sin aplicar la norma del artículo 1, la expresión en moneda homogénea se realizará en el siguiente ejercicio cerrado separando:

- a. el efecto de la reexpresión desde el 1° de enero del 2002 hasta el cierre del ejercicio anterior; tratándolo como un ajuste a los resultados de ejercicios anteriores;
- b. el efecto de la reexpresión en el ejercicio corriente.

Artículo 4: Para la aplicación de la sección IV.B. 13 (Interrupción y posterior reanudación de los ajustes) de la Resolución Técnica 6, se establece que el último mes de estabilidad monetaria fue diciembre de 2001.

Artículo 5: Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Abril de 2002